

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 22606**

Buenos Aires, 24 de julio 2023.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA - SEGUROS. MEDIDA PRECAUTORIA. EMBARGO DE CUENTAS  
CORRIENTES DE LA ASEGURADORA.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Las medidas cautelares que tienden a asegurar para el futuro el cumplimiento de una eventual sentencia favorable requieren necesariamente de la presencia de ciertos requisitos genéricos, consistentes en la demostración sumaria del derecho reclamado en la demanda anticipadamente al pronunciamiento definitivo y la invocación del peligro en la demora.

2- Se exige que el derecho del peticionante de la cautelar tenga apariencia de verdadero y no que se acredite la certeza en la existencia de ese derecho, que eventualmente se obtendrá con el dictado del pronunciamiento definitivo.

3- El juicio de verdad está en oposición a la finalidad del instituto cautelar; destinado a atender aquello que no excede el marco de lo hipotético, dentro del cual agota su virtualidad.

4- El peligro en la demora es el que señala el interés jurídico del peticionario y constituye la justificación de la medida. Exige la probabilidad de que la tutela jurídica definitiva que el peticionario aguarda de la sentencia por pronunciarse no pueda en los hechos realizarse porque a raíz del transcurso del tiempo los efectos del fallo final resulten inoperantes.

5- El examen de la concurrencia del peligro en la demora pide una apreciación atenta de la realidad comprometida, con el objeto de establecer cabalmente si las secuelas que lleguen a producir los hechos que se pretenden evitar puedan restar eficacia al reconocimiento del derecho en juego, operado por una posterior sentencia resultando insuficiente para considerarlo configurado el simple temor de la solicitante, siendo necesario acreditarlo mediante hechos apreciables objetivamente por terceros.

**FALLO:** CNCom., Sala B, 23/06/2023

**AUTOS:** Rutas del Oeste S.A. C/ Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.

**PUBLICADO:** El Dial, 13/7/23

Saludos cordiales,

  
Dra. Silvia Roxana Romano  
Asesoría Letrada